



23 de Octubre de 2018

CONVENIO ENTRE SYNGENTA AGRO S.A.
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS)

POR UNA PARTE, la empresa **SYNGENTA AGRO S.A.**, CUIT 30-64632845-0, que fija su domicilio legal en 25 de mayo 749, Piso 1°, Oficina "3", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en adelante "SYNGENTA" representada en este acto por Roman Bartomeo y Diego Anchelerguez Huerta DNI 22.559.072 en su carácter de apoderados; POR OTRA PARTE, la **Universidad de la República – Facultad de Ciencias**, en adelante **UDELAR– FCIEN** que fija su domicilio legal en Iguá 4225, Montevideo, República Oriental de Uruguay, representada en este acto por su Rector *Dr. Roberto Markarian* y el Decano de la Facultad de Ciencias *Dr. Juan CRISTINA* *Prof. Rogelio Ariy*

Ambas en adelante denominadas "Las partes" convienen en celebrar lo siguiente:

Cláusula Primera: OBJETO.

La FCIEN realizará las actividades experimentales y de relevamiento a campo y de determinación taxonómica en laboratorio, que se detallan en la cláusula siguiente.

Cláusula Segunda: ACTIVIDADES

Las actividades a desarrollar por **UDELAR– FCIEN** son:

- 1) Visita a predios seleccionados en el departamento de Soriano, 12 visitas a los predios seleccionados, armado de trampas relevamiento fauna polinizadora y fauna terrestre.
- 2) Relevamiento de Flora de parcelas seleccionadas.
- 3) Monitoreo de poblaciones de polinizadores.
- 4) Clasificación de los insectos colectados en laboratorio y establecer las colecciones de referencia.
- 5) Tratamiento de los datos. Elaboración de informes. Presentación de resultados en la comunidad.

Las actividades a desarrollar por SYNGENTA son:

Exp.: 240011-001714-18

1. Destinar el monto de USD10.000 (DÓLARES NORTEAMERICANOS DIEZ MIL) o su equivalente en pesos a través de un pago único a la Facultad de Ciencias con el fin de solventar los costos del proyecto.-

Cláusula Tercera: UNIDAD DE COORDINACIÓN

3.1. La UDELAR– FCIEN designará mediante nota a un Responsable Técnico de las actividades y SYNGENTA designa como Responsable Técnico de las actividades a Guillermo Delgado (DNI: 24.022.841 guillermo.delgado@syngenta.com), ambos integran la Unidad de Coordinación. En caso de ser necesario se designará un miembro alterno por cada PARTE. El Responsable Técnico que representa a la Facultad de Ciencias deberá entregar un informe final con los resultados (el "Informe Final") a SYNGENTA y a la Dirección de Vinculación y Graduados dependiente de la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales, convenio@agro.uba.ar Telefax: (011) 4524-8000 interno 8276 .

3.2. Las PARTES podrán sustituir a su correspondiente responsable técnico en caso que situaciones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del Responsable Técnico o de cualquiera de los participantes en el grupo de trabajo no generará para la otra PARTE derecho a compensación y/o indemnización alguna.

3.3. En el supuesto que la contraparte considere irremplazable al responsable técnico o que un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, teniendo en cuenta las tareas en ejecución y sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.-

Cláusula Cuarta: OBLIGACIONES

Las PARTES acuerdan los siguientes compromisos:

La UDELAR– FCIEN se compromete a:

- 1) Realizar las acciones atinentes a la concreción de los puntos definidos en la Cláusula Segunda y desarrollados en el anexo adjunto.

SYNGENTA se compromete a:



1) Destinar el monto de USD 10.000 ((DÓLARES NORTEAMERICANOS DIEZ MIL) o su equivalente en pesos, a través de un pago único dentro de los 60 días de la firma del presente Convenio, con el fin de solventar los costos del proyecto tal como se describió en la cláusula segunda.

El presente acuerdo no implica erogación alguna por parte de la **UDELAR– FCIEN**.

Cláusula Quinta: PAGOS

Los pagos que realice SYNGENTA a **UDELAR– FCIEN** serán realizados en un único pago a la Facultad de Ciencias a la **cuenta corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) número 001559380-00006 (cuenta en dólares)**.

Cláusula Sexta: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. PUBLICACIONES.

La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, serán propiedad exclusiva de SYNGENTA. En caso de que SYNGENTA publique o difunda de forma alguna los resultados de las investigaciones, deberá dejarse constancia en aquellas, de la colaboración prestada por **UDELAR– FCIEN** sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.-

La **UDELAR– FCIEN** se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 08 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a figurar en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

Cláusula Séptima: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Será "Información Confidencial" toda la que sea revelada por una de las Partes firmantes a la otra, cualquiera sea el medio utilizado para ello, incluyendo a modo de ejemplo: comunicaciones, registros, datos, documentos, apuntes, información general, procesos y procedimientos relacionados con cualquier actividad del Emisor, resultados de las tecnologías utilizadas, información técnica, operativa, comercial y financiera, propiedad intelectual, conocimiento, experiencia, know-how, etc.



Por lo tanto las PARTES y las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del presente Convenio, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados, obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

Cláusula Octava: VIGENCIA.

El presente Convenio se establece por 1 (un) año a partir de la fecha de su aceptación, el cual podrá renovarse por acuerdo escrito de PARTES por el tiempo que se acuerde en tal caso.-

Cláusula Novena: RESCISIÓN ANTICIPADA. CAUSA SUFICIENTE

Las PARTES podrán rescindir el presente Convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente. Las PARTES declaran entender por causa suficiente el incumplimiento por cualquiera de las PARTES de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio. En caso de que alguna de las PARTES quiera rescindir el presente Convenio sin invocación de causa, deberá cumplir con un preaviso de 60 días.

Cláusula Décima: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

11.1. Los bienes muebles e inmuebles de las PARTES afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen a su desarrollo y/o implementación, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la PARTE a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

11.2. Los elementos inventariados entregados por una de las PARTES a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la PARTE que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del



tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.-

Cláusula Décimo Primera: Cada PARTE garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.-

Cláusula Décimo Segunda: En ningún caso y bajo ningún concepto, el cumplimiento del presente Convenio podrá contradecir los derechos reconocidos a los trabajadores en la normativa vigente. La no observancia de la misma, será causal suficiente para la rescisión del presente convenio, siempre que se pruebe fehacientemente por una de las partes.-

Cláusula Décimo Tercera: FUERZA MAYOR.

Las PARTES no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa mas allá del control de las PARTES, o por cualesquiera de las siguientes razones: disturbios o disputas de trabajo, accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, desordenes civiles, actos de agresión, energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, desperfectos mecánicos, escasez de materiales, enfermedad, o acontecimientos similares. -

Cláusula Décimo Cuarta: BUENA FE Y CORDIALIDAD.

Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-

Cláusula Décimo Quinta: ANEXOS.

Todo Anexo que suscriban las PARTES con motivo del presente Convenio Específico se lo considerará parte integrante del mismo, a los efectos de su interpretación y aplicación y cumplirán iguales requisitos formales que los previstos en la suscripción del presente instrumento.





En su caso, en los Anexos técnicos constarán el Programa de trabajo, los detalles operativos, los recursos y resultados técnicos y económicos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, los investigadores participantes, unidad de producción, cantidades, montos, plazos, lugar y medio de pago, sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula segunda, si corresponde, y todo aquello que las partes entiendan necesario para la correcta interpretación de los trabajos encomendados.-

Cláusula Décimo Sexta: OBJECIONES. POSIBILIDAD DE MODIFICACIONES.

Las PARTES pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito y firmado por ambas partes y cumplirán iguales requisitos formales que los previstos en la suscripción del presente instrumento.-

Cláusula Décimo Séptima: TÍTULOS.

Todos los títulos incluidos en el presente Convenio y en su Anexo tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del Convenio.-

Cláusula Décimo Octava: Ley Aplicable, Jurisdicción y Domicilios.

1. Las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento de este contrato, donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que en los mismos se practiquen. Cualquier notificación que deba ser efectuada en virtud del presente contrato, deberá serlo por escrito y será considerada válida cuando fuere recibida en el caso que fuere entregada por correo aéreo o por facsímil confirmado mediante el envío del original por correo aéreo a la parte correspondiente al domicilio declarado posteriormente o a aquella otra dirección que dicha parte indique mediante notificación escrita conforme con las previsiones de este artículo. Asimismo, las notificaciones deberán enviarse con copia a las siguientes personas:

Respecto a la Universidad de la República – Facultad de Ciencias
con copia a: _____

Respecto a Syngenta

Con copia a: Celina Kasetta Celina.kasetta@syngenta.com

Av. Luis Alberto de Herrera 1248, WTC Tower III, 5to. Piso,

Código Postal 11300

Montevideo - URUGUAY

Teléfono N° +59826236400

2. Este contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

3. Todo conflicto o controversia entre las Partes relativa al contrato, su interpretación, validez, ejecución y cumplimiento será sometido por las Partes a negociaciones de buena fe durante el plazo de treinta (30) días a cuyo efecto la Parte que decida someter la cuestión a negociaciones de buena fe deberá comunicar tal decisión por escrito a la otra Parte. Si vencido el plazo previsto en el presente o no prorrogado el mismo de común acuerdo por las Partes no se hubiere arribado a un acuerdo o quedaren pendiente de solución algunas cuestiones, cualquiera de las Partes podrá someter el tema al procedimiento judicial correspondiente.

4. Toda controversia, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución que se suscite entre las Partes con relación a este contrato, una vez agotada la instancia de la negociación previa mencionada precedentemente, se resolverá exclusiva y definitivamente ante los tribunales competentes de la República Oriental del Uruguay de la ciudad de Montevideo., -Emendado: 23 de Octubre.- Vale.-

TESTADO: DR. ROBERTO HARRACIAN : No Vale. Montevideo (PDR Rogelio AMIT. JALIS.



Roman Bartomeo
Apoderado
Syngenta Agro S.A.



Diego Ancheleguez
Apoderado
Syngenta Agro S.A.

Firma/s certificada/s en foja de
Actuación Notarial N° **F015116832**
Buenos Aires, **23/10/2018**



CLAUDIA L. BUSACCA
MAT. N° 4445
ESCRIBANA

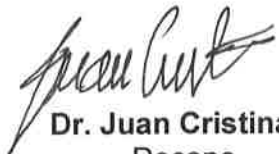


FACULTAD DE
CIENCIAS

UDELAR | fcien.edu.uy




Dr. Roberto Markarian
Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República


Dr. Juan Cristina
Decano
Facultad de Ciencias





ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404



F 015116832



1 Buenos Aires, 23 de Octubre de 2018 . En mi carácter de escribano
2 Titular del Registro 1813 de esta Ciudad.

3 CERTIFICO: Que la/s Firmas. que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 072. del LIBRO
6 número 64. , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:

8 1) **Diego ANCHELARGUEZ HUERTA**, titular del Documento Nacional de Identidad
9 número 22.559.072 y 2) **Román BARTOMELO**, titular del Documento Nacional de
10 Identidad número: 21.601.296, quienes justifican su identidad por ser personas de mi
11 conocimiento. DECLARAN actuar como apoderados, en nombre y representación de
12 **SYNGENTA AGRO S.A.**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo esta
13 denominación el 3 de septiembre de 2001 bajo el número 12018 del Libro 15 de
14 Sociedades por Acciones. ACREDITAN la representación invocada con 1) Primera copia
15 de Poder Especial otorgado a su favor por escritura número 33 de fecha 20 de marzo de
16 2013 pasada al folio 79 de este Registro 1813, que en original tengo a la vista y del cual
17 surgen facultades suficientes, doy fe y 2) Primera copia de Poder Especial otorgado a su
18 favor por escritura número 353 de fecha 22 de octubre de 2010 pasada al folio 881 de este
19 Registro 1813, que en original tengo a la vista y del cual surgen facultades suficientes, doy
20 fe. MANIFIESTAN los comparecientes que sus apoderamientos permanecen vigentes y
21 sin modificaciones. Se certifican firmas en dos ejemplares de Convenio entre "Syngenta
22 Agro S.A." y la Universidad de la República (Facultad de Ciencias).- Se utilizan fojas de
23 certificación de firmas número F 015116832 y anexo F003238330.-

24
25

Dra. CLAUDIA L. BUSACCA
MAT. N° 4445
ESCRIBANA